



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

# RESOLUCION Nº 770

29 NOV 2012

NEUQUÉN,

## VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-8440-S-2012-, "SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por SANDOVAL JUAN, D.N.I. 20.049.883, y

## CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/10 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 22 de Agosto de 2012, en momentos que según sus dichos circulaba por la calle Ministro González y al doblar por la calle Mendoza impacto con su vehículo Volkswagen Gol Dominio FRY- 063 con una piedra de gran porte que se encontraba en la calle y aparentemente ocasiono daños de distinta consideración en el automotor, que dificultan su circulación.

Que la Subsecretaria de Obras y Mantenimiento informo que el día 22 de Agosto del corriente año, los empleados municipales del área Obras civiles realizaron trabajos en la intersección mencionada hasta el horario de las 18:00 hs. Agrega además que la piedra de hormigón quedo en el lugar debidamente señalizada, para continuar con las tareas programadas al día siguiente y por motivos que se desconocen la señalización fue retirada por personas ajenas a la Municipalidad de Neuquén.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la Responsabilidad Extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

  
APESTEGUA MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 13/14, merece que el reclamo incoado por el Sr. Sandoval Juan, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Sandoval Juan D.N.I 20.049.883 ----- D.N.I. 20.049.883, por las circunstancias expuestas en los considerándos.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIA, MARTA  
Directora  
Secretaría de  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1902</u>
Fecha <u>07</u> / <u>12</u> / <u>2012</u>